

RESPUESTA A PETICIÓN EBISU S.A.S.

CONVOCATORIA No. PAF-DPR-O-013-2016
PAF-DPR-O-014-2016

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

Se procede a través del presente documento, a dar respuesta a la observación presentada por EBISU S.A.S EMPRESA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, al correo electrónico convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co el lunes 05 de diciembre de 2016 a las 07:06 p.m y el 06 de diciembre de 2016 12:58 p.m., cuyo asunto refiere EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS LICITACIONES 013 Y 014 DE FINDETER, y el adjunto señala:

OBSERVACIÓN 1:

En cumplimiento a los términos de referencia de las convocatorias ICBF y a los principios del derecho privado sobre el cual se rigen los procesos de contratación de FINDETER, nos permitimos reiterar que si bien no se ciñen a la ley 80 de 1.993 deben garantizar los postulados de la función administrativa y fiscal señalados en los artículos 209 y 267 de la constitución pública.

Basados en lo anterior, nos permitimos solicitar que, con base en los principios de igualdad, de imparcialidad y de buena fe, se defina la diferencia real entre cupo preaprobado y cupo aprobado, por cuanto la normativa que rige las entidades financieras en Colombia no permite la certificación de cupo preaprobado y por tanto los procesos para la expedición de cupos aprobados no corresponden a los plazos definidos por FINDETER para la subsanación en la presente convocatoria.

Basados en el principio de BUENA FE, nos permitimos certificar que EBISU S.A.S dispone de un cupo de crédito aprobado con BANCOLOMBIA DE 2.500.000 dos mil quinientos millones de pesos, de los cuales 1.001.149.666 está asignado a las convocatoria INFRAESTRUCTURA EN ENTORNOS INSTITUCIONALES Y CULTURALES- FINDETER, licitaciones que se encuentra ya en periodo de evaluación económica y de los cuales EBISU S.A.S no presenta viabilidad de asignación en todas las posibles situaciones definidas en los términos de referencia.

Existe una ambigüedad jurídica definida en el numeral 21.16 CARTA DE CUPO DE CREDITO APROBADO, en donde reza **“El proponente seleccionado deberá presentar al PATRINOMIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTA S.A dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acta de selección emitida por el comité fiduciario, la carta de cupo de crédito aprobada en firme libre y/o disponible que indique expresamente que el cupo de crédito se direcciona a esta convocatoria y que el monto comprometido no podrá ser utilizado en otros procesos comerciales”.**

La ambigüedad jurídica se basa en que las entidades financieras emiten cupos de créditos aprobados, por tanto, los 10 días entregados por la entidad dentro el numeral 21.16 para el cumplimiento de este requisito es el mismo tiempo requerido para la subsanación por cuanto, no es posible la asignación de cupo de crédito “PREAPROBADO” sin el cumplimiento pleno de requisitos. O en su defecto al asumir pre aprobación NO DEBE existir limitación a una convocatoria específica por cuanto se contempla verificar posterior a la selección del oferente la expedición de la carta en firme del cupo de crédito diez días posterior a la selección, estando implícito que este documento puede no estar asignado en firme a la misma convocatoria, por cuanto el requisito es pre aprobación y únicamente se solicita el aprobado al oferente seleccionado.

Basado en lo expuesto anteriormente, solicitamos de manera formal la ampliación del plazo requerido para la subsanación que garantice la igualdad de oportunidades para los oferentes, por cuanto dentro del procesos se contemplan 10 días hábiles para la expedición del cupo en firme o aprobado una vez sea seleccionado el oferente. Es preciso resaltar que EBISU S.A.S cuenta con un cupo de crédito de 4.000.000 cuatro mil millones de pesos, pero la política definida en los términos restringe la participación y la igualdad de condiciones.

OBSERVACIÓN 2:

De: Monica Cote [<mailto:gerencia@ebisuconstructora.com>]

Enviado el: martes, 06 de diciembre de 2016 12:58 p.m.

Para: Convocatorias Infraestructuralcbf; Ingrid Lobo López

Asunto: Fwd: EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS LICITACIONES 013 Y 014 DE FINDETER

Basados en el oficio anexo y radicado en las oficinas de FINDETER, reenviamos correo emitido por la entidad financiera BANCOLOMBIA, que evidencia que el proceso de expedición de cupo de crédito esta en proceso, pero acorde al oficio enviado los tiempos definidos por findeter en la licitación de referencia, no están acorde al proceso realizado por el banco, por cuanto no es viable bajo la normativa la expedición de un cupo preaprobado, todos los cupos entregados por las entidades financieras son cupos aprobados y requieren un tiempo superior al contemplado por uds en los términos de referencia.

Respuesta Entidad:

Atendiendo la solicitud elevada la entidad se pronuncia frente a sus inquietudes de la siguiente manera:

Con relación a la precisión solicitada sobre carta cupo de crédito pre aprobado y aprobado, se entiende como carta cupo de crédito pre-aprobada la carta de la entidad bancaria en la que se dice que dicha entidad está dispuesta a concederle al oferente un préstamo por cierta cantidad y con base a ciertos supuestos, en atención a que el solicitante ha completado los requerimientos iniciales de crédito, ingresos y los documentos requeridos han sido analizados por la entidad bancaria, existiendo una alta posibilidad de ser otorgado el crédito al solicitante.

Razón por la cual, esta carta se constituye en un respaldo por parte de la entidad bancaria al interesado para que este realice una oferta para participar en la convocatoria de contratación. La carta de cupo crédito pre aprobada no es una oferta de crédito garantizada.

Ahora bien, la carta cupo de crédito **aprobada** es un herramienta de pago que permite al adjudicatario contar con una alternativa para solventar dificultades económicas, que se puedan presenten al inicio o durante la ejecución del contrato. De modo que se entiende como un compromiso escrito asumido por la entidad bancaria del cual nacen obligaciones entre las partes.

Del mismo modo los términos de referencia de las convocatorias determinan de manera expresa sobre carta cupo de crédito pre aprobado y aprobado lo siguiente:

En el SUBCAPITULO II del CAPÍTULO II de los términos de referencia de la convocatoria numeral 2.1.15:

“2.1.15. CARTA DE CUPO DE CRÉDITO PRE-APROBADO

*El proponente nacional o extranjero con o sin sucursal en Colombia, deberá presentar con la **propuesta una carta de cupo de crédito pre-aprobado, que cumpla con lo establecido en los requisitos habilitantes de orden financiero** de que tratan los presentes términos de referencia.”*

Requisitos habilitantes de orden financiero que están establecidos en el numeral 3.1.2. del Subcapítulo III del Capítulo II de los Términos de Referencia, en los siguientes términos:

“3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar una carta de cupo de crédito pre aprobado, que cumpla con los siguientes requisitos:

3.1.2.1. *Se debe presentar carta de certificación de cupo de crédito pre aprobado en original expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. No se aceptarán por medio electrónico, ni fotocopias.*

3.1.2.2. *El cupo de crédito a certificar en la carta, es el cupo de crédito pre aprobado, expresión que debe estar incorporada de manera explícita en el texto de la certificación.*

3.1.2.3. *Razón social de la entidad financiera que expide la certificación.*

3.1.2.4. *Nombre completo y cargo del representante de la entidad financiera que expide la certificación.*

3.1.2.5. *La carta de cupo de crédito pre aprobado deberá estar firmada por un representante legal de la entidad financiera y/o gerente de oficina o sucursal que la expide o su equivalente.*

3.1.2.6. *Deberá contener número telefónico y/o correo electrónico de contacto.*

3.1.2.7. *En las propuestas presentadas a través de Consorcio o Unión Temporal, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito, deberá tener una participación en el consorcio y/o unión temporal, no menor al 30%.*

3.1.2.8. *La fecha de expedición de la carta debe ser inferior a sesenta días (60) de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria.*

3.1.2.9. *La entidad verificará que la carta de cupo crédito pre aprobado al oferente es por un monto igual o superior al 30% del presupuesto de la convocatoria.*

Se podrá presentar una misma carta de cupo de crédito en más de una de las convocatorias del Programa Construcción Infraestructura ICBF- FINDETER.

Conforme a lo anterior, la carta de cupo de crédito deberá estar dirigida a las convocatorias del Programa Construcción Infraestructura ICBF- FINDETER, bajo las siguientes alternativas:

a) Estar dirigida específicamente a esta convocatoria; en tal caso no se acepta la presentación del mismo cupo de crédito para diferentes convocatorias en curso.

b) Estar dirigida a las convocatorias del Programa Construcción Infraestructura ICBF- FINDETER

Cuando se opte por esta opción, la asignación del cupo de crédito se hará en primer lugar, a la convocatoria del Programa Construcción Infraestructura ICBF- FINDETER de la primera fecha de adjudicación, y así en orden ascendente.

Sin perjuicio de la opción por la cual haya optado el proponente, podrá subsanar el monto faltante siempre y cuando este dentro del plazo estipulado para subsanaciones, en caso que esta etapa ya se haya cerrado, la propuesta será **RECHAZADA**.

3.1.2.10. Que acredite, al momento de la presentación de la propuesta, una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria establecido en el cronograma o en las adendas que se expidan para tal fin.

No se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, ni de tarjeta de crédito, ni CDT, ni cuentas de ahorro, ni bonos, ni títulos valores, ni documentos representativos de valores, ni garantías bancarias y/o cartas de crédito stand by, ni cupos de factoring, ni ningún tipo de mecanismo que no corresponda a un cupo de crédito.

La entidad contratante se reserva el derecho de consultar los aspectos que estimen convenientes de la carta de cupo de crédito. La carta de cupo de crédito podrá confirmarse en cualquier etapa de la convocatoria, antes de la adjudicación de la misma. En caso que al momento de la verificación de la carta de cupo de crédito la entidad financiera confirme una disminución del valor del cupo, el proponente podrá subsanar el monto faltante siempre y cuando este dentro del plazo estipulado para subsanaciones, en caso que esta etapa ya se haya cerrado, la propuesta será **RECHAZADA**.

Nota: En caso de consorcios o Uniones Temporales para la evaluación financiera del cupo de crédito se efectuará la suma aritmética de cada valor de cupo presentado por cada uno de los integrantes, igualmente se efectuará la suma aritmética de cada valor de cupo de crédito de las cartas de cupo crédito, presentadas por el proponente.”

De otro lado, con relación a la carta cupo crédito aprobado en el SUBCAPITULO II del CAPÍTULO II de los términos de referencia de la convocatoria numeral 2.1.16 establece:

“2.1.16. CARTA DE CUPO CRÉDITO APROBADO

El proponente seleccionado deberá presentar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acta de selección emitida por el Comité Fiduciario, **la Carta Cupo de Crédito Aprobada en firme, libre y/o disponible que indique expresamente que el cupo de crédito se direcciona a esta convocatoria y que el monto comprometido no podrá ser utilizado en otros procesos contractuales.**

(...) La carta de cupo de crédito aprobado deberá estar firmada por un representante legal de la entidad financiera y/o el gerente de oficina o sucursal que la expide o su equivalente. En caso que la carta de cupo de crédito esté firmada por Representante Legal y este no se encuentre inscrito ante la Superintendencia Financiera de Colombia, se deberá adjuntar documento idóneo donde se evidencie el nombramiento.

En caso que la carta de cupo de crédito esté firmada por Representante Legal y este no se encuentre inscrito ante la Superintendencia Financiera de Colombia, se deberá adjuntar documento idóneo donde se evidencie el nombramiento. (...)” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Conforme las disposiciones trascritas se evidencia respecto de la carta de cupo de crédito pre-aprobado que: **i)** debe ser aportada por todos los proponentes con la oferta; **ii)** Debe cumplir con los requisitos de habilitantes de orden financiero que se estipulan en el numeral 3.1.2 del subcapítulo III del Capítulo II, para que la propuesta sea habilitada financieramente, los cuales entre otros refieren que: a) La misma deberá tener de manera expresa la denominación dentro del texto de la certificación que se trata de una carta cupo de crédito **pre-aprobada**; b) Debe tener la vigencia establecida en los términos de referencia. **iii)** Los proponentes pueden aportar una o varias cartas que cumplan con el porcentaje solicitado las cuales pueden o bien *a) Estar dirigida(s) específicamente a esta convocatoria*, o *b) Estar dirigida a las convocatorias del Programa Construcción Infraestructura ICBF- FINDETER*, caso en el cual se acepta la presentación del mismo cupo de crédito para diferentes convocatorias en curso del mismo programa.

De otro lado, la carta de cupo de crédito **aprobada** obedece a un requisito exigido únicamente al adjudicatario del proceso según lo determinan los términos de referencia y establece que la misma este **aprobada en firme, libre y/o disponible que indique expresamente que el cupo de crédito se direcciona a esta convocatoria y que el monto comprometido no podrá ser utilizado en otros procesos contractuales.**

Así las cosas, están claramente determinadas las diferencias entre la carta cupo de crédito pre aprobada y la aprobada, las etapas en las que se deben presentar cada una y quienes están llamados a aportar una u otra.

Precisado lo anterior, es preciso señalar al proponente que las condiciones exigidas en los términos de referencia de la convocatoria eran conocidos por todos los interesados desde el momento mismo de la apertura de la convocatoria con la publicación de los términos de referencia, esto es, desde el día 18 de noviembre de 2016, momento a partir del cual todos los interesados en esta convocatoria contaron con el plazo para estructurar su propuesta y presentar todos los documentos según los requisitos establecidos.

En este sentido es pertinente anotar que el oferente tiene la carga desde la presentación de su oferta, que la misma sea presentada en forma íntegra, respondiendo y cumplimiento todos los requerimientos y aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando con la misma todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria. Toda vez que, las reglas de subsanabilidad son una excepción a la regla general que la entidad ha contemplado con el ánimo de otorgar a los proponentes la posibilidad que aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta conforme al Documento de Solicitud de Subsanabilidad del 1 de diciembre de 2016 donde se otorgó un mismo plazo, preclusivo y perentorio para que todos los proponentes en igualdad de condiciones presenten las subsanaciones a que haya lugar, plazo que igualmente está determinado en el cronograma de la convocatoria que se fijó desde el mismo 18 de noviembre hasta el día de hoy, 6 de diciembre de 2016.

Por lo anterior, no es posible acceder a su solicitud, en consecuencia, se mantiene el cronograma establecido, de modo que, hasta el día de hoy 6 de diciembre de 2016 es posible subsanar su propuesta conforme a lo requerido en los términos de referencia que establece la necesidad de aportar la carta cupo de crédito **pre- aprobada** en físico y original en la Calle 103 N° 19 -20, con vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria, esto es, desde el 28 de noviembre de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017 y estar dirigida(s) específicamente a la convocatoria, o estar dirigida a las convocatorias del Programa Construcción Infraestructura ICBF- FINDETER.

Lo anterior, por cuanto la carta cupo crédito pre aprobada con la propuesta de Bancolombia fue aportada en copia simple, tiene vigencia hasta el 3 de febrero de 2017 y se encuentra dirigida a las convocatorias de otro programa

diferente al establecido en los términos de referencia, esto es, a las convocatorias del Programa Infraestructura en Entornos Institucionales y Culturales que es un programa diferente al requerido.

Finalmente, es preciso mencionar que la entidad en las convocatorias de contratación que ha venido adelantando a través del Patrimonio Autónomo Fideicomiso-Findeter para los diferentes programas ha solicitado a los proponentes interesados dentro de los requisitos habilitantes de orden financiero aportar carta cupo de crédito pre-aprobado, conociéndose por tanto, de tiempo atrás su exigencia y condiciones.

En los anteriores términos se da respuesta a sus inquietudes y solicitudes.

Dado en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

PATRIMONIO AUTÓNOMO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)